COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 139-ICFE-2026

Señores
GRUPO SION S.A.S.
NIT: 900.356.324-4
REPRESENTANTE LEGAL: JENNY CAROLINA RUEDA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.910.376 de Santafé de Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 19 B No. 168 – 90
Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 6711307
Email: contacto@sionfiltros.com

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 139-ICFE-2026 dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **MC-006-ICFE-2026**

Mediante el presente escrito, el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, representado por el Coronel **LUIS EDUARDO VARGAS MORALES**, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 80.059.467 de Bogotá, en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita mediante el decreto No. 0417 del 21 de abril de 2026 "*por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la planta de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito*" y Acta de Posesión No. 0115-26 de fecha 23 de abril de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la Compañía **GRUPO SION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.356.324-4, Representada Legalmente por el(a) Señor(a) **JENNY CAROLINA RUEDA RODRIGUEZ** en calidad de Representante Legal, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.376 de Santafé de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación suscriba la presente aceptación, de conformidad a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal adjunto a la oferta.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el capítulo V Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES: CONTRATANTE: coronel **LUIS EDUARDO VARGAS MORALES**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.**

GRUPO SION S.A.S. con NIT. 900.356.324-4, Representada Legalmente por el(a) Señor(a) **JENNY CAROLINA RUEDA RODRIGUEZ** en calidad de Representante Legal, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.376 de Santafé de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.

PARAGRAFO: El contratista durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en la invitación pública y en el ANEXO No. 1, los cuales hacen parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES: El contrato a celebrar es de **SUMINISTRO**.

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 139-ICFE-2026

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2026 y/o HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, la primera circunstancia que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previa verificación del pago de aportes parafiscales y expedición del registro presupuestal.

Nota: Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA tener en cuenta las situaciones favorables o desfavorables que se puedan presentar durante la ejecución del contrato para cumplir con el plazo convenido.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega de los bienes se realizará en el Almacén del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 11 No. 104-48 Edificio Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE).
CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLAUSULA SÉPTIMA. - VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El valor de la presente aceptación de oferta es por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) M/CTE** incluido IVA, y todos los impuestos a lugar, los precios de los bienes se discriminan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	VALOR OFERTA ECONOMICA PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA		
				VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	REFRIGERANTE	1	GALON (3.785 Lt)	18.000,00	3.420,00	21.420,00
2	ACEITE 15 W 40 PARA VEHICULOS MOTOR DIESEL	1	CUARTOS (946.25 ml	28.000,00		28.000,00
3	ACEITE 20 W 50 PARA VEHICULOS MOTOR A GASOLINA	1	CUARTOS (946.25 ml)	31.000,00		31.000,00
5	LIQUIDO DE FRENOS	1	BOTELLA (290 Cm3)	10.000,00	1.900,00	11.900,00
6	ACEITE HIDRÁULICO - ATF - DEXRON 3	1	CUARTOS (946.25 ml)	28.500,00		28.500,00
7	VALVULINA 90	1	GALON (3.785 Lt)	109.000,00		109.000,00
8	VALVULINA 140	1	GALON (3.785 Lt)	109.000,00		109.000,00
9	GRASA MULTIPROPÓSITO DE LITIO EP-2 PARA RODAMIENTOS	1	CANECA (16 Kg)	189.000,00		189.000,00
						527.820,00

PARÁGRAFO PRIMERO: SUBORDINACIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la ejecución del presente contrato a celebrar se cuenta con

la disponibilidad presupuestal soportada en el CDP No. 15526 de fecha 23 de enero de 2026, con cargo al Rubro A-02-02-01-003-003 (PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR), emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor se consignará en la **CUENTA DE AHORROS No. 16800007088** de **BANCOLOMBIA**, a nombre de **GRUPO SION S.A.S.**

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: El ICFE pagará al contratista el valor adjudicado así: **CORTES PARCIALES Y/O DE ACUERDO A FACTURACIÓN**, el cual se efectuará con el cumplimiento de los requisitos solicitados por parte del supervisor del contrato, se cancelará de acuerdo con la disponibilidad de recursos dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de radicados los documentos a la Entidad.

Para los pagos, el contratista deberá suministrar la siguiente documentación:

1. Acta de inicio (Primer corte)
2. Informe de supervisor de contrato (Para cada corte)
3. Acta de corte.
4. Entradas al almacén
5. Certificación bancaria o abono a la cuenta expedida en los últimos 30 días (Primer corte)
6. RUT (*Actualizado conforme a lo previsto en la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento*), en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato)
7. Factura electrónica (Radicada en plataforma SECOP II y SIIF NACIÓN)
8. Planilla de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Se aplica de acuerdo con el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
9. Declaración juramentada del pago a trabajadores, proveedores y subcontratistas intervinientes para la ejecución del contrato. (Último corte)
10. Acta de recibo de satisfacción. (Último corte)
11. Evaluación del contratista. (Último corte)

Nota 1: La mora en los pagos no generará la suspensión o paralización de los trabajos, por ello el contratista deberá prever esta situación dentro de su flujo de caja.

Nota 2: La referida documentación una vez aprobada por las áreas correspondientes, el supervisor deberá cargar las mismas en la plataforma del SECOP II para su respectiva publicación y registró en la página.

NOTA 3: Si la documentación presentada por el supervisor y el contratista no cumple con todos los requisitos, esta será devuelta.

CLÁUSULA NOVENA. - MONEDA DEL CONTRATO: El contrato se cancelará en pesos colombianos M/CTE.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas descritas en la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 006-ICFE-2026**, estudios previos y propuesta presentada por **GRUPO SION S.A.S.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA MULTAS Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Previa

aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, El ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones:

A. MULTAS.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

B. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN: Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo.

C. PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al ICFE. No obstante, EL ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO: durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de caducidad, el Instituto de Casas Fiscales del ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, El ICFE, en el proceso sancionatorio aplicara el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN las sanciones pactadas en el presente contrato se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS: Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el plazo de entrega de la obra, el Instituto de Casas Fiscales del ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍAS ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

El ICFE requiere un mecanismo de cobertura para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros cuando aplique, teniendo en cuenta el objeto del contrato y considerando que es garantía necesaria por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Por lo anterior, el CONTRATISTA, deberá constituir a favor del ICFE, una garantía única que podrá ser otorgada en las modalidades consagradas en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes al perfeccionamiento del contrato amparando los siguientes riesgos:

18.1 GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO:

- ✓ **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

- ✓ **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

- ✓ **PAGO DE SALARIOS, PESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor igual al cinco (5%) de valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y seis (6) meses más.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Nota 1: En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como ampliar el valor de la misma y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2. El contratista deberá cargar la póliza en la plataforma SECOP II firmada por el tomador y anexar el respectivo clausulado de condiciones generales de la póliza.

De esta forma, se ha puesto de presente la existencia de una necesidad y los medios para suplirla, por lo cual, se recomienda adelantar el proceso de contratación respectivo. Para determinar la suficiencia de las garantías que se van a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el decreto 1082 de 2015.

Con la(s) garantía(s) se debe allegar la constancia del pago de la prima.

En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la(s) garantía(s) a partir de la suscripción del acta de inicio, así como ampliar el valor de la(s) misma(s) y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del ICFE.

Para determinar la suficiencia de la(s) garantía(s) que se van a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente la(s) garantía(s), amparos o pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica ó dilata la modificación de la(s) garantía(s), ésta(s) podrá(n) reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del ICFE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al ICFE para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el ICFE asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la(s) garantía(s) a partir de la suscripción del acta de inicio, así como ampliar el valor de la(s) misma(s) y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los

términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del ICFE.

Para determinar la suficiencia de la(s) garantía(s) que se van a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente la(s) garantía(s), amparos o pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica ó dilata la modificación de la(s) garantía(s), ésta(s) podrá(n) reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del ICFE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al ICFE para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el ICFE asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

18.2 RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el director del Instituto de Casas Fiscales de Ejército. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al Instituto de Casas Fiscales de Ejército, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- SUPERVISOR: La supervisión del contrato estará a cargo del **SUBOFICIAL EN APOYO A LA GESTIÓN DE TRANSPORTES** y/o quien haga sus veces, quien supervisará la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones y normas del mismo, sin que esta Supervisión releve al Contratista de su responsabilidad. La supervisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual.
2. Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los bienes suministrados en la ejecución del contrato cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas.
3. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales.

4. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
5. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA y el Director General del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el acta de entrega final y satisfacción del Contrato.
6. Supervisar la calidad de los materiales, exigiendo el cumplimiento de las condiciones contractuales.
7. Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) en cumplimiento de las obligaciones ordenadas por la Ley 789 de 2002 (Art. 50) y Ley 828.
8. Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el CONTRATISTA.
9. Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes.
10. Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y procesados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta respectiva, los que se deberán entregar en la Oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
11. Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del CONTRATISTA para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
12. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales.
13. Exigir en el contrato, en las obligaciones del contratista; que los tiempos de entrega estarán sujetos a lo establecido por el supervisor.
14. Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones, sin que por este hecho releve las responsabilidades y obligaciones que asume el CONTRATISTA en el presente contrato.

NO OBSTANTE, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO ESTARÁ FACULTADO EN NINGÚN MOMENTO PARA ADOPTAR DECISIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS, LAS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER APROBADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL O MODIFICATORIO, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en la presente aceptación, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un contrato adicional o modificatorio, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad, técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, así como las obligaciones definidas en el proceso de contratación.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, y con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus Decretos reglamentarios.
3. Entregar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la(s) garantía(s) exigidas en el presente proceso de selección.
4. Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa.
5. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones y cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico y en la oferta.
6. Disponer durante la vigencia del contrato del personal calificado y debidamente capacitado de conformidad con lo requerido en las condiciones técnicas exigidas y experiencia indicadas en el presente proceso de selección.
7. Entregar debidamente documentado y aprobados por el supervisor del contrato, cada uno de los requerimientos detallados en las Especificaciones Técnicas.
8. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFE a través del supervisor del contrato.
9. Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
13. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y ARL, en los términos del Decreto 2170 de 2002 y la Ley 828 de 2003. El cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para efectuar cualquier pago.
14. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por los Decretos 1377 de 2013 y 1081 de 2015, actuando de manera libre y voluntaria, autorizo, expresa e inequívocamente al Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE, para que realice la recolección y tratamiento de información personal, y en tal virtud podrá recolectar, almacenar, utilizar, transferir, transmitir y administrar los datos personales que suministro de manera veraz y completa.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones adicionales establecidas en los estudios previos, la invitación y de su oferta, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato derivado del presente proceso de contratación.
2. Los bienes serán entregados de acuerdo con solicitud del Supervisor del contrato.
3. Tener en cuenta la instrucción y/o requerimiento del Supervisor en la ejecución del contrato, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Anexo Técnico.
4. Entregar los productos con el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, con los requisitos de calidad (en los casos que aplique).
5. Entregar los bienes de primera calidad y garantizados en el mercado nacional y se deben entregar en perfectas condiciones de uso, de embalaje y de almacenamiento pero que permitan una fácil verificación física al momento de la entrega. En caso de

algún defecto el contratista se hará responsable por cualquier defecto de calidad que se presente con cada elemento y se hará responsable por cualquier desperfecto o inconveniente que se presente con los mismos, sin costo adicional para la Entidad. (Cuando aplique)

6. Contar con la disponibilidad de existencias que garanticen la entrega inmediata de los bienes dentro del cronograma establecido dentro del presente proceso. De acuerdo en lo establecido en el numeral PLAZO DE EJECUCIÓN.
7. Contar con la logística de almacenamiento y distribución necesarios para la ejecución del proceso, indicando los medios de transporte y/o contratos con empresas transportadoras necesarios, para ejecutar el contrato.
8. Llevar control con el fin de no sobrepasar el valor total del contrato, en caso de hacerlo los consumos que haga en forma adicional serán de su exclusiva responsabilidad, al no existir soporte contractual y disponibilidad presupuestal previa.
9. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: a) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: i) Valor de la cesión, ii) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, iii) Aceptación por parte del cesionarios de los descuentos de ley cuando aplique. b) Acta de la Junta de Socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuarla cesión. c) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. d) Certificación Bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. e) Declaración bajo juramento del cesionario en el cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el decreto 1981 de1988".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.

1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato.
2. Rechazar el objeto contractual cuando no cumpla con las especificaciones técnicas de calidad.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Asignar un supervisor, a través de quien el Instituto de Casas Fiscales del Ejército mantendrá la interlocución permanente y directa.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que surja como consecuencia del proceso de selección que se adelante, se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación y la garantía técnica, deberán permanecer vigentes hasta la

satisfacción total de las mismas.

CLÁUSULA VIGESIMA. -PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la presente aceptación de oferta, que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente aceptación de oferta, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición para contratar, al tenor de la consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- NOTIFICACIÓN: CONTRATISTA autoriza de manera expresa a ICFE para que se le notifique o comunique cualquier novedad o actuación administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del CPACA en la dirección: Carrera 19 B No. 168 – 90, Bogotá D.C. y/o al correo electrónico de Notificación: contacto@sionfiltros.com. En fundamento de ello se compromete a informar cualquier cambio o novedad de vigencia de las direcciones antes mencionadas.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DEMÁS ESTIPULACIONES: Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la invitación pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que reglamenta la contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5° al Art. 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No 1082 de 2015, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

La presente aceptación se firma electrónicamente en el SECOP II, por quienes intervienen.